Firmado digitalmente por JIMENEZ PEREZ Gloria Elizabeth FIR 16704478 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL FERREÑAFE
Cargo: DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso:15/01/2024 - 14:41:39

Ferreñafe 15 enero 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215231379 - 1]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000002-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, de fecha 12 de enero del 2024, con Registro Expediente Nº 215231379 - 0; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 73 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003219-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, con fecha 14 de diciembre del 2023 (fs. 50 al 54); se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a Teofisto Rimarachín Pérez, identificado con DNI Nº 27398757, docente contratado de la I.E Nº 10085-Laquipampa – Incahuasi. Notificado válidamente, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 3219-TRÁMITE DOCUMENTARÍO 2023, con fecha 18 de diciembre del 2023.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001874-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, con Reg. N° 4468100-1112, de fecha 09 de junio del 2023 (fs. 19 y 20); se resuelve aprobar contrato de servicios personales de Teofisto Rimarachín Pérez, identificado con DNI N° 27398757, desde el 05/06/2023 hasta el 31/12/2023.

Que, mediante OFICIO N° 028-2023-D-IEPSMN°10085“ESADP” GOB.REG.LAMB/UGEL-F, con Reg. N°4784604-0, de fecha 06 de octubre del 2023 (fs. 09); el Director de la I.E N° 10085 remite informe sobre abandono de cargo del docente Teofisto Rimarachín Pérez, desde el 02 al 05 de octubre del 2023 (04 días de falta consecutivos). Adjunta la siguiente documentación:

- Copia del CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE – NIVEL SECUNDARIA del 02 al 05 de octubre del 2023 (fs. 01 al 08).

Que, mediante OFICIO N° 031-2023-D-IEPSMN°10085“ESADP” GOB.REG.LAMB/UGEL-F, con Reg. Nº 4789466-0, de fecha 11 de octubre del 2023 (fs. 21); el Director de la I.E N°10085 remite informe sobre abandono de cargo del docente Teofisto Rimarachín Pérez, desde el 02 al 10 de octubre del 2023 (08 días consecutivos). Adjunta la siguiente documentación:

- Copia de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001874-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (fs. 19 y 20).
- Copia del CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE – NIVEL SECUNDARIA del 02 AL 10 de octubre del 2023 (fs. 12 al 18).

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4817442-0, con fecha 31 de octubre del 2023 (fs. 30); el docente Teofisto Rimarachín Pérez, remite la siguiente documentación:

- CERTIFICADO MÉDICO Nº 0110232, de fecha 02 de octubre del 2023 (fs. 29).
- RECETA MÉDICA, de fecha 02 de octubre del 2023 (fs. 28).
- 02 FOTOGRAFÍAS (fs. 27).

Que, mediante OFICIO N° 035-2023-D-IEPSMN°10085“ESADP” GOB.REG.LAMB/UGEL-F, con Reg. Nº 4820552-0, de fecha 03 de noviembre del 2023 (fs. 33); el Director de la I.E N°10085 remite informe sobre abandono de cargo del docente Teofisto Rimarachín Pérez, desde el 02 al 31 de octubre del 2023. Adjunta la siguiente documentación:

- CARGOS DE NOTIFICACIÓN de los EXPEDIENTE Nº 4784604-0 y EXPEDIENTE Nº 4789466-0.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 10 de noviembre del 2023 (fs. 36); el docente Teofisto Rimarachín Pérez rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4830978-0, de fecha 10 de noviembre del 2023 (fs. 39); el docente

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215231379 - 1]

Teofisto Rimarachín Pérez remite evidencia probatoria y rectificación de fecha consignada en manifestación.

Que, mediante OFICIO N° 037-2023-D-IEPSMN°10085"ESADP" GOB.REG.LAMB/UGEL-F, con Reg. Nº 4830938-0, de fecha 10 de noviembre del 2023 (fs. 40); el Director de la I.E N°10085 remite informe sobre abandono de cargo del docente por horas Teofisto Rimarachín Pérez, desde el 02 de octubre al 10 de noviembre del 2023.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003121-2023, de fecha 28 de noviembre del 2023 (fs. 45); se resuelve aprobar contrato de servicios personales de Juan Carlos Vilcabana Manayay, identificado con DNI N° 46427410, como profesor de la I.E N° 10085, desde el 25/10/2023 hasta el 24/11/2023. Se adjuntan los siguientes antecedentes:

- OFICIO N° 034-2023-D-IEPSMN°10085"ESADP" GOB.REG.LAMB/UGEL-F, con Reg. Nº 4809389-0, de fecha 25 de octubre del 2023 (fs. 43); sobre propuesta de contrato de personal para cubrir plaza de ciencias sociales de 30 horas.

Que, mediante Expediente Nº 1150, de fecha 27 de diciembre del 2023 (fs. 65 al 69); el docente Teofisto Rimarachin Pérez presenta sus descargos. Adjunta la siguiente documentación:

- Copia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003219-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (fs. 59 al 63).
- Copia de CERTIFICADO MÉDICO Nº 0110232, de fecha 02 de octubre del 2023 (fs. 58).
- Copia de RECETA MÉDICA, de fecha 02 de octubre del 2023 (fs. 57).
- Copia de 02 FOTOGRAFÍAS (fs. 56).

Que, los literales a) y e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - *"Ley de la Reforma Magisterial"*, señalan: Los profesores deben: *"a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional"; y, "e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo".*

Que, el inc. a) del art 48° de la Ley Nº 29944 - *"Ley de la Reforma Magisterial",* señala que son faltas graves, pasibles de cese temporal: *"a) Causar perjuicio a los estudiantes y/o a la institución educativa".*

Que, el inc. e) del art 48° de la Ley Nº 29944 - *"Ley de la Reforma Magisterial",* señala que son faltas graves, pasibles de cese temporal: *"e) Abandonar el cargo injustificadamente".*

Que, el numeral 82.4 del art. 82° de la Ley N° 29944 - *"Ley de la Reforma Magisterial"*, establece: *"El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal".*

Que, al profesor TEOFISTO RIMARACHÍN PÉREZ, ex docente contratado de la I.E Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, se le imputa haber incurrido en los siguientes cargos: **a)** abandono de cargo injustificado, al insistir a su centro de labores en la I.E Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, durante trece (13) días consecutivos: **el 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre del 2023; y, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre del 2023;** y, **b)** Causar perjuicio a los estudiantes del nivel secundario de la I.E. Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, respecto a la perdida de clases en el área de ciencias sociales, por un total de diecisiete (17) días consecutivos, desde el **02 al 24 de octubre del 2023**; al no haber informado por ningún medio a su Director sobre su impedimento para asistir a la Institución Educativa, para la cobertura oportuna de las clases. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los literales a) y e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - "*Ley de la Reforma Magisterial*"; en consecuencia, estaría incurriendo en las faltas administrativas

de los literales a) y e) del art. 48° del mismo cuerpo normativo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001874-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (fs. 19 y 20); se resuelve aprobar contrato de servicios personales de Teofisto Rimarachín Pérez, identificado con DNI N° 27398757, como docente del nivel secundario la I.E. Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, con una carga horaria de 30 horas pedagógicas (divididas de la siguiente forma: 15 horas de ciencias sociales, 9 horas de Desarrollo Personal, ciudadano y Cívica, 5 horas de refuerzo escolar, 1 hora de trabajo colegiado/atención familiar/ atención al estudiante). Desde el 05//06/2023 hasta el 31/12/2023.

***a) Sobre el abandono de cargo injustificado* (CARGO 1)**

Que, el Prof. Antonio de la Cruz Díaz, Director de la I.E. Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, ha venido informado a la superioridad, que el docente Teofisto Rimarachín Pérez ha incurriendo en abandono de cargo desde el 02 de octubre al 10 de noviembre del 2023, al no asistir a su labor como docente del área de Ciencias Sociales del nivel secundario en la I.E Nº 10085, haciendo un total de veintinueve (29) días consecutivos; conforme al siguiente detalle:

- OFICIO N° 028-2023-D-IEPSMN°10085“ESADP”GOB.REG.LAMB/UGEL-F (fs. 09); se informa inasistencias injustificadas desde el 02 de octubre hasta el 05 de octubre del 2023. (04 días consecutivos).
- OFICIO N° 031-2023-D-IEPSMN°10085“ESADP”GOB.REG.LAMB/UGEL-F (fs. 21); se informa inasistencias injustificadas desde el 02 al 10 de octubre del 2023. (07 días consecutivos).
- OFICIO N° 035-2023-D-IEPSMN°10085“ESADP”GOB.REG.LAMB/UGEL-F (fs. 33); se informa inasistencias injustificadas desde el 02 al 31 octubre del 2023. (22 días consecutivos).
- OFICIO N° 037-2023-D-IEPSMN°10085“ESADP”GOB.REG.LAMB/UGEL-F (40); se informa inasistencias injustificadas desde el 02 de octubre al 10 noviembre del 2023. (29 días consecutivos).

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4817442-0 (fs. 30); el docente Teofisto Rimarachín Pérez indica haber sufrido un asalto en la ciudad de Chiclayo, siendo golpeado y sufriendo heridas en la cabeza, nariz y otras partes del cuerpo; refiere que acudió a la comisaría del distrito de José Leonardo Ortiz – Atusparia, donde le indicaron que debía ser asistido por un médico, para finalmente ser trasladado a su domicilio.

Al respecto, se adjuntan los siguientes medios probatorios:

- CERTIFICADO MÉDICO Nº 0110232, de fecha 02 de octubre del 2023 (fs. 29); expedido por el Dr. Héctor Aurich Mesones con C.M.P. Nº 6723, quien certifica que el docente presenta: *“(…) lesiones cortocontusas en cráneo y cara (frente, nariz y boca) también tiene lesiones en los miembros inferiores que requieren controles especializados por 22 días a partir de la fecha 02-OCT-2023”;* lo que acredita la asistencia médica al docente producto de las lesiones sufridas; además, que se le otorgó descanso médico hasta el 23 de octubre del 2023, justificando su inasistencia hasta esta fecha.
- RECETA MÉDICA, de fecha 02 de octubre del 2023 (fs. 28); expedido por el Dr. Héctor Aurich Mesones con C.M.P. Nº 6723, que acredita la asistencia médica al docente producto de las lesiones sufridas.
- 02 FOTOGRAFÍAS (fs. 27); se aprecia al docente sentado con lesiones en la cara (frente y nariz).

Se puede apreciar que se le otorgó al procesado descanso médico por veintidós (22) días, desde el 02 hasta el 23 de octubre del 2023; demostrándose que fue tratado de las lesiones que presentaba, lo que justifica su inasistencia por este periodo tiempo; sin embargo, respecto al asalto que sufrió, no adjunta denuncia policial que lo acredite, a pesar de haber indicado que acudió a la comisaría de Atusparia en el distrito de José Leonardo Ortiz, no logrando corroborar estas afirmaciones.

Que, el artículo 24° de la Ley Nº 26842 – “*Ley General de Salud*”, establece que la expedición de

certificados directamente relacionados con la atención de pacientes como un acto de ejercicio profesional de la medicina, y como tal, sujeto a vigilancia del correspondiente colegio profesional. Asimismo, el artículo 78° del *Código de Ética del Colegio Médico del Perú,* define el certificado médico como el documento destinado a acreditar el acto médico realizado. De lo que se desprende que, todo certificado médico emitido por profesional competente constituye documento suficiente para acreditar la enfermedad de un trabajador determinado y, por tanto, justificar su inasistencia al centro de trabajo. En ese sentido, al verificar que el médico tratante, le otorgó al investigado descaso médico por veintidós (22) días, debió reincorporarse a su centro de trabajo en la I.E. Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, a partir del 24 de octubre del 2023.

Que, respecto a la manifestación brindada por el procesado, con fecha 10 de noviembre del 2023 (fs. 36), se advierte lo siguiente:

1. *Reconoce que no ha asistido a la I.E Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, desde el 02 al 31 de octubre del 2023;*
2. *Indica que reincorporó a sus labores a partir del 1 de noviembre del 2023 (rectificando posteriormente esta fecha por el al 08 de noviembre del 2023, mediante fs. 39); sin embargo, estas afirmaciones no tienen respaldo probatorio y por el contrario, se contradice con lo informado por el Director de la Institución Educativa; y,*
3. *Señala que, desde el 24 de noviembre del 2023, no ha podido asistir a la institución Educativa, debido a que su brazo quedo lisiado por el asalto (no adjunta evidencia al respecto), y que desde el 25 de octubre que terminó su descanso médico, fue al seguro a sacar cita por medicina general y que no lo atendieron inmediatamente.*

Estas afirmaciones no tiene respaldo en medios probatorios; por lo tanto, constituyen meras afirmaciones que son insuficientes para desvirtuar este cargo imputado.

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 1550-2023, de fecha 27 de diciembre del 2023 (fs. 65 al 69); el procesado presenta sus descargos precisando lo siguiente:

"(…) el motivo de mi inasistencia se debió a que sufrí un asalto en la ciudad de Chiclayo, siendo golpeado y lesionado con heridas en la cabeza, nariz y otras partes del cuerpo, asimismo, acudí a la Comisaría del distrito de José Leonardo Ortiz – Atusparias, donde me indicaron que debía ser asistido por un médico, para poder ser trasladado a mi domicilio, sin embargo, no se me tomó una declaración específica ni se me brindo la atención necesaria en esos momentos. Cabe señalar, que en el Certificado Médico se me otorga un descanso médico por 22 días, desde el 02 hasta el 23 de octubre del 2023, a consecuencia de ello, ***debí reincorporarme a mi centro de trabajo a partir del 24 de octubre del 2023,*** *no obstante, no pude asistir ya que, me encontraba aun lesionado teniendo dolor en mi brazo afectado, por ello* ***decidí colocar en primer lugar mi integridad física y mi vida y no realizar ningún esfuerzo para no perjudicar mi salud****". (negrita y subrayado es nuestro).*

En los descargos del procesado, nuevamente reitera haber sufrido un asalto y **reconoce que era su deber reincorporarse a la Institución Educativa a partir del 24 de octubre del 2023, siendo su decisión no hacerlo para no perjudicar su salud**; sin embargo, no adjunta medios probatorios que respalden su decisión de no asistir al colegio después de su descanso médico. Asimismo, nuevamente adjunta como medios probatorios: copias del CERTIFICADO MÉDICO Nº 0110232 (fs. 58); RECETA MÉDICA (fs. 57) y 02 FOTOGRAFÍAS (fs. 56), cuya valoración ya se realizó en los párrafos precedentes.

Que, respecto a este cargo podemos concluir que el docente Teofisto Rimarachín Pérez ha incurrido en abandono de cargo injustificado, al insistir a su centro de labores en la I.E Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, durante trece (13) días consecutivos: el 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre del 2023; y, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre del 2023, sin justificar su inasistencia por este periodo de tiempo. En ese sentido, ha incurrido en el supuesto del numeral 82.4 del art. 82° de la Ley N° 29944 - " *Ley de la Reforma Magisterial"*, que establece:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215231379 - 1]

"El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal".

b) Sobre el perjuicio causado a los estudiantes (CARGO 2).

Que, mediante OFICIO N° 031-2023-D-IEPSMN°10085"ESADP" GOB.REG.LAMB/UGEL-F (fs. 21); el Director de la I.E. Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, remite informe sobre abandono de cargo del docente Teofisto Rimarachín Pérez (07 días consecutivos), desde el 02 al 10 de octubre del 2023, indicando lo siguiente:

"(…) Cabe señalar que el docente es del nivel primario más no del área de ciencias sociales como indica la plaza que requerimos, ***las faltas son reiterativas un caso similar ocurrió en el mes de julio que por humanidad se le apoyó****, ahora nos urge la presencia de otro personal con voluntad de trabajar* ***por el bien de nuestros alumnos que vienen siendo perjudicados ante la ausencia del docente del área****". (negrita y subrayado es nuestro).*

En esta información remitida por el Director de la I.E. Nº 10085, se advierte que el procesado ya ha faltado al trabajo anteriormente (mes de julio del 2023), pero que no se informó al respecto; de igual modo, advierte que los estudiantes del nivel secundario de la Institución Educativa, están siendo perjudicado con la perdida de sus clases, ocasionando un perjuicio en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Que, mediante OFICIO N° 034-2023-D-IEPSMN°10085"ESADP" GOB.REG.LAMB/UGEL.F, (fs. 43); el Director de la I.E. Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, remite propuesta de contrato para cubrir plaza de ciencias sociales por 30 horas, ante abandono de cargo del docente Teofisto Rimarachín Pérez; como consecuencia de ello, se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003121-2023 (fs. 45); que resuelve aprobar el contrato de servicios personales de Juan Carlos Vilcabana Manayay, identificado con DNI N° 46427410, como profesor de la I.E N° 10085, recién desde el 25/10/2023 hasta el 24/11/2023. Al respecto, se puede advertir que los estudiantes del nivel secundario de la I.E. Nº 10085, se han perjudicado con la perdida de sus clases en el área de Ciencias Sociales, desde el 02 al 24 de octubre del 2023, en un total de diecisiete (17) días consecutivos; durante este período, el procesado no informó por ningún medio sobre la contingencia sufrida (indicó haber sufrido un asalto y sufrir lesiones) para la cobertura de sus clases y posteriormente a ello, tampoco se reincorporó a su labor como docente como refiere él mismo por decisión propia. Por otro lado, en su manifestación brindada (fs. 36) y descargos (fs. 65 al 69), señaló que recién el 31 de octubre del 2023 llamó a su Director y que no realizó ninguna gestión para solicitar su licencia por salud; lo que supondría una conducta irresponsable por parte de procesado, pues al ser un docente contratado, tenía el deber de informar lo sucedido a su jefe inmediato.

Que, la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 009-2020-SERVIR/TSC, por el cual el Tribunal del Servicio Civil, emite precedente administrativo de observancia obligatoria sobre la tipificación de la falta regulada en el literal a) del artículo 48º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, referida a *"Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa"*, establece que para la configuración de esta falta, se requiere la concurrencia de dos elementos copulativos, en el presenta caso se presume que serían los siguientes: elemento de tipo objetivo, relacionado a la consecuencia negativa causada en los sujetos pasivos, en este caso **la perdida de clases en el área de Ciencias sociales de los estudiantes por diecisiete (17) días consecutivos**; y otro, elemento de tipo subjetivo, referido a la identificación de los sujetos que soportan la citada consecuencia, es decir **los estudiantes del nivel secundario de la I.E. Nº 10085.** En ese sentido, podemos concluir que se ha configurado la falta establecida en el literal a) del artículo 48º de la Ley Nº 29944 – "*Ley de Reforma Magisterial".*

De la atenta lectura del expediente, este Órgano Colegiado concluye que el profesor TEOFISTO RIMARACHÍN PÉREZ, ha incurrido en los siguientes cargos: *a) abandono de cargo injustificado, al insistir a su centro de labores en la I.E Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, durante trece (13) días consecutivos: el 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre del 2023; y, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre del 2023*; y, b) *Causar*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215231379 - 1]

perjuicio a los estudiantes del nivel secundario de la I.E. Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi, respecto a la perdida de clases en el área de ciencias sociales, por un total de diecisiete (17) días consecutivos, desde el 02 al 24 de octubre del 2023; al no haber informado por ningún medio a su Director sobre su impedimento para asistir a la Institución Educativa, para la cobertura oportuna de las clases. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los **literales a) y e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - "*Ley de la Reforma Magisterial*"**; que señalan: "Los profesores deben: (…) ***"a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional***", ya que al no comunicar en forma oportuna, el motivo de su impedimento para asistir a la Institución Educativa, el docente ha ocasionado que los estudiantes del nivel secundario pierdan sus clases del áreas de ciencias sociales durante diecisiete (17) días consecutivos***; y,*** "***e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo",*** pues el procesado inasistió injustificadamente a su centro de labores en la I.E. Nº 10085, durante trece (13) días consecutivos.

En consecuencia, se ha incurrido en las faltas administrativas de los **literales a) y e) del art. 48° del mismo cuerpo normativo**, que señalan que son faltas graves, pasibles de cese temporal: ***"a) Causar perjuicio a los estudiantes y/o a la institución educativa"***, ya que el docente al no comunicar oportunamente los motivos que le impidieron asistir a la Institución Educativa, ha causado la perdida de clases de los estudiantes del nivel secundario, en el área de ciencias sociales por un total de diecisiete (17) días consecutivos; y, ***"e) Abandonar el cargo injustificadamente"***, el procesado en su condición de docente contratado, no ha justificado su inasistencia por trece (13) días consecutivos, configurándose el supuesto del numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - " *Ley de la Reforma Magisterial*", aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2013-ED, que establece: *"El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal".*

Que, al acreditarse el hecho denunciado, en el artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 29944 – *"Ley de Reforma Magisterial*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones tales como:

a) Circunstancias en que se comete:	CARGO 1: El docente, no asistió a trabajar trece (13) días consecutivos en el período comprendido entre el 24 octubre al 10 de noviembre del 2023. De igual modo, no ha presentado justificación alguna o evidencia del trabajo realizado durante dicho período de inasistencia.CARGO 2: El docente, no informo por ningún medio a su Director sobre los motivos de su inasistencia, lo que impidió que se haga la cobertura oportuna de las clases de los estudiantes.
b) Forma en la que se comete:	CARGO 1: El docente se ausentó de su centro de trabajo por trece (13) días consecutivos: el 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre del 2023; y, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre del 2023.CARGO 2: El docente ha perjudicado a los estudiantes del nivel secundario de la I.E. Nº 10085, con la pérdida de clases del área de ciencias sociales durante diecisiete (17) días consecutivos, desde el 02 al 24 de octubre del 2023.
c) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:	No aplica.
d) Participación de uno o más servidores	No aplica.
e) Gravedad del daño	CARGO 1: Se ha atentado en contra del correcto funcionamiento de la

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215231379 - 1]

al interés público y/o bien jurídico protegido:	Administración Pública.CARGO 2: Se ha perjudicado a los alumnos del nivel secundario de la I.E. Nº 10085, en su derecho a la educación, ya que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos.
f) Perjuicio económico causado	No aplica.
g) Beneficio ilegalmente obtenido	No aplica.
h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:	CARGO 1: El docente sabía que era su deber asistir a su centro de labores en la I.E. Nº 10085, como él mismo lo ha reconocido ya que tenía la condición de docente contratado.CARGO 2: La docente sabía que era su deber informar a su jefe inmediato, sobre los motivos de su inasistencia, para coberturar de forma oportuna las clases de los estudiantes.
I)Situación Jerárquica del autor o autores:	El Docente tenía el Cargo de docente contratado de la I.E. Nº 10085.

En consecuencia, de conformidad con art. 82°, inc. 82.1 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED; se recomienda sancionar con CESE TEMPORAL de sus funciones, sin goce de remuneraciones por el período de sesenta (60) días y como consecuencia de ello, su inhabilitación por el mismo período de sanción en el ejercicio de toda función Pública, por estar debidamente comprobada su responsabilidad por los cargos que se le imputan.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley Nº 29944, D.S. Nº 004-2013-ED, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERÍODO DE SESENTA (60) DÍAS A TEOFISTO RIMARACHÍN PÉREZ, identificado con DNI Nº 27398757, ex docente contratado de la I.E Nº 10085, Laquipampa – Incahuasi; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 15/01/2024 - 14:41:39

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215231379 - 1]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
  JEFE DE ASESORIA JURIDICA
  15-01-2024 / 11:21:44